
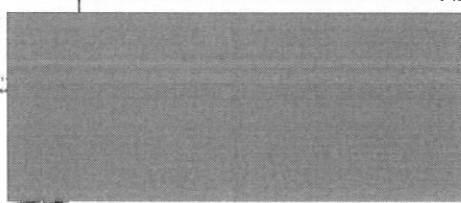


**CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y FINANCIACIÓN EUROPEA**
Dirección General de Tributos, Financiación,
Relaciones Financieras con las Corporaciones
Locales
Edificio Torretriana. 6ª Planta
C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41092-SEVILLA

N/ RFª.: Informe 30/2020
S/RFª.: Sv. Legislación. Expte. O- 2020/06

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, adjunto se remite el **Informe 30/2020 del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía al Proyecto de Orden por el que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

	CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA	Sevilla, 24 de Septiembre de 2020
	24 SEP. 2020	LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Nº CONTROL: <i>S/</i>		

Fdo.: MARGARITA POLVILLO GÓMEZ

INFORME CCUA Nº 30/2020

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Sevilla, a 18 de septiembre de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS SOMETIDOS A TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por el que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática.

ALEGACIONES

PRIMERA. - Al preámbulo de la norma

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA. - Consideración General.

Este Consejo quiere hacer una valoración positiva ya que se trata de una norma de índole procedimental que viene de alguna manera a reforzar la aplicación de las nuevas tecnologías de la información a la administración en materia de juegos y apuestas. Por lo tanto, todo lo que conlleva a la agilización de procedimientos y a la simplificación de trámites, respetando por supuesto todas las garantías de los administrados, se entiende favorable.

TERCERA. - Consideración general:

Preocupa a este consejo el hecho de que sería conveniente evitar en la medida de lo posible las referencias normativas que se hacen a lo largo de la norma para facilitar la comprensión global de la misma, y no tener que estar

acudiendo constantemente a otros textos normativos que de alguna manera dificulta su comprensión o alcance global.

CUARTA. - Al artículo 3.2: Firma electrónica

Entiende este Consejo que se debería de saber cuáles son y cómo serían los restantes supuestos en los que podrá acreditarse la representación de la empresa que deje constancia fidedigna de su existencia, por lo que se solicita su concreción en la norma que nos ocupa.

Además, entendemos que debe dotarse al artículo de una mejora en la redacción para aclarar el significado del mismo.

QUINTA. - Al artículo 4.2: Presentación de documentos.

En este artículo, se debería de mejorar la redacción para dar una mayor claridad al mismo, ya que el uso que se hace de las “comas” despista del significado del propio artículo.

SEXTA.- Al artículo 4.4: Presentación de documentos.

Este consejo propone que se elimine el término “excepcionalmente” ya que se puede obviar porque entendemos que con la alusión a este término sitúa únicamente en el supuesto en el que este requerimiento procede, y que se describe claramente en el texto normativo.



Así mismo en este artículo debe establecerse el plazo en el que la empresa de juego interesada deberá conservar el original del acuerdo en soporte papel.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.